

# EL PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA: LA CUESTIÓN DE GÉNERO RETACEADA EN EL PODER LEGISLATIVO

DERECHOS DE LAS MUJERES



El abordaje de la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género es indispensable para poder entender, comprender y actuar ante los cotidianos hechos que sufren las niñas, las mujeres y las personas trans por el solo hecho de ser mujeres o tener una vinculación con “lo femenino”. El contenido de los debates sobre la ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia muestra cómo las fuerzas conservadoras todavía tienen mucho poder en el Estado. Mientras ello persista las mujeres continuarán siendo las principales víctimas de la violencia sexual, la violencia familiar y estarán siempre en peligro de vida.

**Myrian González Vera\***

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS (CDE)

\* Los casos de denuncias de violencia presentados en este artículo son resultados de procesamiento propio basados en información proveída por las instituciones oficiales mediante entrevistas realizadas por Mirna González y las demás informaciones utilizadas han sido sistematizadas por Ofelia Martínez, ambas integrantes del equipo del Área Mujer del CDE.

## INTRODUCCIÓN

El año 2016 puede finalizar con la sanción de la ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, después de un proceso de más de cuatro años, con lo cual el Paraguay pasará a formar parte de los países de la región que cuentan con una normativa específica sobre la violencia hacia las mujeres e incluyen el feminicidio como hecho punible de acción penal pública<sup>1</sup>.

Con la aprobación de esta ley el Estado paraguayo daría cumplimiento a varias recomendaciones internacionales para combatir de manera más integral el grave problema de la violencia hacia las mujeres, aun cuando no se logró incorporar la perspectiva de género para la comprensión, acción y aplicación de esta normativa. Sobre este punto gira principalmente el contenido de este artículo, porque considero que una cuestión central de derechos humanos es lograr el derecho a vivir una vida sin violencia para las mujeres; y contar con una legislación que penaliza el feminicidio es un avance para ello. Se aborda además el marco legal e institucional referido al problema de la violencia hacia las mujeres, así como los datos oficiales con que se cuenta para dimensionar, al menos parcialmente, el fenómeno de la violencia, entre ellos, los números imprecisos de feminicidios<sup>2</sup> que en el periodo de doce meses ha llegado a 32 ¡una vida sagrada cada once días!<sup>3</sup>

Se vive un tiempo de violencia extrema en el mundo. Son violencias producidas por las desigualdades económicas, las luchas por el monopolio de poderes políticos y económicos a nivel global, las guerras contemporáneas que generan desplazamientos humanos que ponen en cuestión todos los derechos humanos como pacto universal hace casi 70 años; en este contexto, las mujeres y las niñas<sup>4</sup> son además presas de otras violencias por el hecho de ser mujeres, como la violencia sexual. Las creencias religiosas de distinta índole atraviesan estas situaciones de violencia y fortalecen las ideas atávicas del ser mujer en el mundo, desconociendo las transformaciones culturales que se han dado en los roles tradicionales asignados a mujeres y hombres, cambios que han permitido importantes avances en la igualdad tanto en el ámbito privado (la casa, la familia) como en la esfera pública. Entonces hoy, mientras más mujeres se suman a esta lucha por el derecho a vivir una vida libre de violencia, autoridades de

- 1 Los países que cuentan con el feminicidio (o femicidio) como hecho punible son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Chile, México y Perú. Colombia incorporó en su Código Penal "vía agravación, el homicidio cometido 'contra una mujer por el hecho de ser mujer' (Gareta Vilchez (s/f)). En la Argentina fue incluido como feminicidio en el Código Penal.
- 2 Marcela Lagarde conceptualiza el feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres, denominándolo así al "conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad" (Lagarde (2005)). El subrayado es mío.
- 3 Según datos publicados en los diarios ABC Color y Última hora, entre noviembre de 2015 y octubre de 2016.
- 4 Este artículo no aborda detalladamente la situación de las niñas y adolescentes, para ello remitirse en este informe al artículo que trata el tema de la maternidad infantil forzada, Cfr. Gorostiaga, Katia (2016) "La niñez en disputa: ¿Jugamos a la ronda o jugamos a ser mamás? Derechos de las niñas y adolescentes".

iglesias y de poderes estatales pergeñan estrategias manipulando el concepto de género, señalando que es una “ideología”, intentando con esto desarticular las acciones de grupos, organizaciones e instituciones civiles a favor de la igualdad y del cese de la violencia de género.

Es así que estamos en tiempos de grandes desafíos para sostener y defender las conquistas de igualdad para las mujeres porque, como dice el pronunciamiento público de mujeres organizadas del Paraguay, en el día internacional de No violencia contra las mujeres, “nos violentan porque el patriarcado puja por no perder su poder ante el miedo que le genera la presencia protagónica de las mujeres en los espacios públicos y privados, y responde incrementando su violencia en un intento desesperado por mantener el sistema de privilegios instituido. Sabemos que nuestra rebelión les molesta, les desafía, les incomoda porque confronta la brutalidad de estos privilegios”<sup>5</sup>. Sin dudas la sostenida violencia que ejercen sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas, en el marco de una impunidad amparada por el Estado, es la respuesta ante los avances que hemos tenido en nuestra lucha por la igualdad.

## MARCO NORMATIVO LEGAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Excepto el proyecto de ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia –que está en proceso de aprobación y sanción en el Congreso Nacional–, el marco legal paraguayo no ha sufrido cambios relevantes con respecto al año anterior en lo referente a las leyes que protegen contra la violencia hacia las mujeres. En términos generales, el Paraguay cuenta con herramientas legales para ello; los problemas centrales no son precisamente la falta de legislación apropiada sino más bien la incidencia de otros factores que son fundamentales a la hora de accionar ante hechos de violencia de género<sup>6</sup>, como la falta de aplicación de las leyes, el acceso a la justicia, la persistencia de una cultura patriarcal y machista en los organismos estatales encargados de brindar protección y atención a las víctimas de violencia de género: la Policía, los Juzgados de Paz, los servicios públicos de salud, las fiscalías, entre otros.

Para enmarcar el derecho a una vida libre de violencia, la Constitución Nacional vigente desde 1992 establece importantes avances que garantizan la igualdad y la no discriminación (art. 46), la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (artículo 48) y la protección contra la violencia en el ámbito familiar (artículo 60), como garantías y derechos constitucionales básicos. También ha

5 Pronunciamiento público de más de 30 organizaciones sociales del Paraguay, 25 de noviembre de 2016.

6 Para entender el fenómeno de la violencia hacia las mujeres y hacia las personas que adoptan la identidad femenina atribuida socialmente a las mujeres, me baso en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) que define a este tipo de violencia como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en sufrimiento físico, sexual o daño psicológico o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en la vida privada”. En: [http://www.hhri.org/es/thematic/gender\\_based\\_violence.html](http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.html)

incorporado a su legislación convenios y acuerdos institucionales<sup>7</sup>, junto con varias leyes nacionales, que se presentan a continuación<sup>8</sup>.

Leyes vigentes	Contenidos principales referidos a la protección contra la violencia hacia las mujeres
Ley N° 1.215/1986: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).	En 1994 la CEDAW adopta la Recomendación General N° 19 que sugiere a los Estados Partes la adopción de “medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados”.
Ley N° 605/1995: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (más conocida como Belém do Pará).	Establece una serie de medidas de protección a las mujeres y la eliminación de todos los factores que atenten contra sus derechos humanos y libertades fundamentales, exigiendo al Estado la adopción de “políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar” los diversos tipos de violencia que sufren las mujeres.
Ley N° 1/1992: - Modificación parcial del Código Civil de 1985.	Eliminó varios artículos discriminatorios que afectan a las mujeres y establece, entre otros, la igualdad en la administración de los bienes dentro del matrimonio, el reconocimiento del concubinato y la unión de hecho, e incluye como causal de separación la violencia en el matrimonio.
Ley N° 45/1991: Del divorcio y su posterior modificación por Ley N° 5.422/2015.	Antes de 1991, el Paraguay no contaba con una ley de divorcio. En esta ley se establecen como causales de divorcio una serie de hechos de violencia ocurridos dentro del matrimonio.  La modificación introducida en 2015 amplía como causales de divorcio otras situaciones de violencia como “hechos punibles contra el otro cónyuge”, además del “atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro”, ya establecido en la anterior ley.

7 El Paraguay cuenta también con otras leyes que ratifican los siguientes instrumentos internacionales: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley N° 1.663/2001); el Protocolo Facultativo de la CEDAW (Ley N° 1.683/2001), la Convención contra la delincuencia organizada transnacional (Ley N° 2.298/2003) y el Protocolo a la Convención contra la delincuencia organizada transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo - Ley N° 2.356/2008).

8 Sólo menciono aquellas leyes que tienen referencias específicas a la violencia contra las mujeres en general, pues en otros artículos de este informe se aborda la situación de niñas, de trabajadoras sexuales, de mujeres víctimas de trata y de explotación sexual, así como de las personas trans.

Ley N° 496/1995: Modificación del Código del Trabajo (Ley N° 213/1993).	En 1995 se incluye dos artículos referidos al acoso sexual: i) artículo 81, que establece como causa justificada de cese del contrato de trabajo por parte del empleador cuando existieran “actos de acoso sexual consistentes en amenaza, presión, hostigamiento, chantaje o manoseo con propósitos sexuales hacia un trabajador de uno u otro sexo por parte de los representantes del empleador, jefes de empresa, oficina o taller o cualquier otro superior jerárquico (inciso “w”); en tanto el artículo 84 permite al trabajador o a la trabajadora rescindir el contrato de trabajo si fuera víctima de “actos de violencia, acoso sexual, amenazas, injurias o malos tratos del empleador o sus representantes, familiares o dependientes[...]”.
Ley N° 1.600/2000: Contra la violencia doméstica.	Es la primera ley de carácter civil que “establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (artículo 1°), además de varias medidas de protección para la víctima.
Ley N° 1.160/1997 “Código Penal”	<p>Esta ley fue modificada después de casi un siglo (el anterior código databa de 1914). Introdujo importantes avances para la igualdad de las mujeres, aunque quedaron vestigios del viejo código, como la penalización del aborto. El actual código ya incorporó otras modificaciones referidas a la violencia sexual y violencia familiar:</p> <p>Ley N° 3.440/2008: establece el aumento de la pena por homicidio doloso (de 25 a 30 años de prisión) cuando la persona “matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano” (artículo 105, inciso 2°); y también establece el aumento de las penas por los hechos de coacción sexual y violación (artículo 128).</p> <p>Ley N° 4.628/2012 que modifica el artículo 229 de violencia familiar por la cual aumenta la pena privativa de libertad de hasta tres años o multa para quien ejerciera violencia física o síquica en forma reiterada a otro con quien conviva, “siempre que no surjan lesiones, en cuyo caso no se requerirá de la reiteración”.</p> <p>Ley N° 5.378/2014 que modifica nuevamente el artículo 229 eliminando la reiteración del hecho de violencia familiar y castiga con pena privativa de libertad de 1 a 6 años. También establece que “cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal”.</p>

<p>La Ley N° 4.675/2012: Que eleva a rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (Ley N° 34/1992).</p>	<p>Mantiene los mismos objetivos de la Secretaría de la Mujer que establece, entre otros, la elaboración de “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (artículo 2, inciso “e”, de la anterior ley N° 34).</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## El proyecto de ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia: Por qué se recortó la perspectiva de género

Uno de los grandes desafíos que debe enfrentar el Estado paraguayo es efectivizar su carácter laico, en consonancia con la Constitución Nacional que establece la libertad religiosa e ideológica (artículo 24). Si bien la carta magna no define al Estado como laico, afirma que “ninguna confesión tendrá carácter oficial” y que “las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía”. Sin embargo, ni las instituciones estatales ni las autoridades dan cumplimiento a este mandato constitucional. Imágenes de santos están instaladas en la mayoría de las instituciones públicas; en el calendario nacional continúan siendo días feriados las fechas en que se conmemoran fiestas religiosas y se organizan seminarios, conferencias y charlas de claro contenido religioso en diversos organismos del Estado.

En ambas Cámaras del Poder Legislativo, quienes dicen ser representantes del pueblo (senadoras, senadores, diputadas y diputados) con frecuencia legislan con “la cruz en la mano” y sus discursos en las plenarios legislativas contienen referencias constantes a Dios y la Virgen. La influencia de las iglesias (especialmente la católica) es innegable. Y justamente ese sesgo religioso fue introducido en el estudio del proyecto de ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia y consiguió, en ambas cámaras legislativas, que la perspectiva de género sea eliminada de dicho proyecto bajo el argumento de que se intenta contaminarlo de una “ideología de género”<sup>9</sup>, concepto que en la actualidad es utilizado por sectores conservadores –generalmente ligados a las iglesias– con el solo objeto de impedir que leyes y políticas públicas incorporen el género como categoría analítica que permite visibilizar las desigualdades

9 Esto no ocurre solo en Paraguay; en toda la región la inclusión de la “ideología de género” forma parte de los discursos más sofisticados de grupos conservadores –principalmente religiosos–, con el afán de desprestigiar y atacar la lucha de las feministas en América Latina, porque quieren continuar imponiendo creencias que exigen a las mujeres sumisión, obediencia y disposición a satisfacer mandatos culturales atávicos ya perimidos, pero lo hacen subestimando la comprensión de la gente, como en casi todos los temas que atañen a la igualdad, la no discriminación y la autonomía de las mujeres. Estos portadores del pensamiento fundamentalista conservador afirman que “*Dentro del uso cada vez más difundido de la expresión ‘género’, en vez de la palabra ‘sexo’, se esconde una ideología que pretende eliminar la idea de que los seres humanos se dividen en dos sexos. Esta ideología quiere afirmar que las diferencias entre el hombre y la mujer, más allá de las obvias diferencias anatómicas, no corresponden a una naturaleza fija, sino que son producto de la cultura de un país o de una época determinados. Según esta ideología, la diferencia entre los sexos se considera como algo convencionalmente atribuido por la sociedad y cada uno puede ‘inventarse’ a sí mismo. Desaparece la diferencia entre lo que está permitido y lo que está prohibido en este ámbito. El ‘feminismo’ de género, o ‘feminismo radical’, productor de semejante ideología, nació a final de los años sesenta del anterior movimiento feminista en favor de la igualdad de los sexos [...] La ideología de género es un sistema cerrado, con el cual no se puede razonar [...] ‘Ideología de género: sus peligros y alcance’.* En: <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/ideologiadegenero.pdf>

históricas que sufren las mujeres como resultado de la división sexual del trabajo instauradas por las sociedades patriarcales. A estas alturas del mundo pos moderno desconocer que el género es una construcción social y que por tanto se va modificando con el tiempo, es sencillamente desconocer la historia, la evolución y los cambios que se fueron dando en las sociedades con respecto a los roles que hoy ejercen mujeres y hombres.

La eliminación del concepto género en el proyecto de ley dejó ver la fuerte influencia de la Iglesia Católica (y de otras también) en los asuntos de Estado; todavía correrá mucha agua bajo el puente para que quienes nos representan (las y los legisladores) entiendan que deben establecer leyes exentas de ideas o mandatos religiosos. Sin embargo, en este caso no les fue fácil –aun cuando contaban con los votos mayoritarios– pues hubo legisladores<sup>10</sup> que realizaron una tarea titánica para restituir los contenidos recortados en la Cámara de Diputados<sup>11</sup>. Queda ahora la revisión por parte de esta cámara para culminar el proceso de aprobación del proyecto de ley<sup>12</sup>.

El debate sobre de la perspectiva de género en el proyecto de ley (y su eliminación) desnuda una cuestión clave: que si bien existe la institucionalidad de género en el Estado paraguayo, ello responde más que nada a mantener las apariencias, especialmente a nivel internacional, pues el Paraguay se ha comprometido en diversas instancias en la efectiva promoción de la perspectiva de género en las políticas públicas y en los marcos normativos, pero no logra trasladar su discurso a la práctica. Es así que muchos ministerios y organismos públicos cuentan con oficinas o secretarías de género pero no han logrado transversalizar dicha perspectiva en sus acciones<sup>13</sup>.

De sancionarse la ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, tal como quedó aprobada en el Senado, los principales avances que se tendrían para combatir la violencia contra las mujeres serían: i) La prohibición de conciliar en casos de violencia hacia las mujeres; ii) la inclusión de

10 Me refiero al senador Carlos Filizzola y a la senadora Esperanza Martínez. Como presidente de la Comisión de Equidad de Género, Filizzola promovió la participación de la sociedad civil en la revisión del documento aprobado por la Cámara de Diputados, con el objetivo de restituir los artículos más importantes del proyecto de ley. En una primera instancia logró que el proyecto modificado se aprobara en general en la plenaria del 8 de noviembre de 2016. Sin embargo, una semana después, en la plenaria del 17 de noviembre, la mayoría de las y los legisladores volvieron a votar y decidieron basarse en el dictamen de la Comisión de Legislación que eliminó el término género del proyecto de ley y excluyó la violencia política y el acoso sexual como hechos punibles en esta ley.

11 En la Cámara Baja se habían eliminado importantes contenidos del proyecto de ley presentado por la diputada Rocío Casco, como la sanción penal de los tipos de violencia, la sanción administrativa al funcionariado público cuando no den cumplimiento a las leyes en el caso de las denuncias de violencia, y lo más grave: incluyeron la conciliación en casos de violencia!!

12 El camino por recorrer para que este proyecto se convierta en ley es el siguiente: i) Tratamiento en la Cámara de Diputados de las modificaciones aprobadas en el Senado, para cuya aprobación se necesita menos de 53 votos. Si la Cámara Baja decide rechazar las modificaciones y aprobar su dictamen inicial precisa de una mayoría calificada (53 votos, de 80). Si esto ocurriera, el documento regresa al Senado, que es la Cámara Revisora, donde se necesita mayoría calificada (30 votos, de 45) para ratificarse en el texto aprobado el 17 de noviembre de 2016 (Información brindada por Sonia Brucke, de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara Alta).

13 Justamente, el senador Filizzola se refirió a esto durante su discurso de defensa de la inclusión del género en el proyecto de ley, señalando que si tanto se cuestionaba esta perspectiva, debería cambiar el nombre de la comisión parlamentaria que preside, así como muchos otros organismos deberían hacerlo.

algunas medidas de protección ante actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual; iii) la aplicación de sanciones a funcionarios públicos por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, iv) la creación del programa de casas de acogida y v) la inclusión del feminicidio como hecho punible de acción penal pública<sup>14</sup>. No obstante, además de la falta de la perspectiva de género en la ley, otra exclusión importante es que se eliminó la posibilidad de que los asesinatos “por motivos, discriminatorios, étnicos, de identidad de género u orientación sexual”, sean considerados feminicidio, lo que deja fuera de la protección legal a las personas trans que son víctimas usuales de la violencia feminicida<sup>15</sup>.

## LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA FAMILIAR: CUANDO LOS NÚMEROS HABLAN POR SÍ SOLOS

Mientras no se cuente con un registro unificado de los casos de violencia contra las mujeres no se podrá cuantificar con exactitud las víctimas de este flagelo. A pesar de numerosas resoluciones ministeriales, acordadas judiciales y recomendaciones internacionales, el Estado no ha avanzado en la implementación de este registro. No obstante los datos ofrecidos por las principales instituciones que reciben denuncias de casos de violencia doméstica, familiar y contra las mujeres, ofrecen una aproximación sobre la situación en Paraguay, aun cuando no es posible dar un número total de los casos denunciados, pues es probable que haya denuncias que fueron registradas en más de una institución en el marco del proceso de investigación<sup>16</sup>. Tampoco es posible unificar los tipos de violencia ya que las denuncias pueden dirimirse en el ámbito civil o en el ámbito penal.

A pesar de estos inconvenientes a la hora de ofrecer datos de violencia, los resultados obtenidos en algunas instituciones públicas permiten afirmar que son mujeres y niñas las principales víctimas de violencia y que es en el marco de las relaciones de pareja donde se constata mayores índices de violencia doméstica y familiar. Todos estos problemas podrán subsanarse cuando finalmente

14 Con respecto al feminicidio, el artículo 50 del proyecto de ley en proceso de aprobación establece que: “El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: 1) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, de pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; 2) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 3) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independiente de que los hechos hayan sido denunciados o no; 4) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o éste se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; 5) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, 6) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual”.

15 Para el análisis en mayor detalle de los derechos y situación de las personas trans en este informe, ver: Augsten Szokol, Erwing; Posa Guinea, Rosa y Rotela, Yren (2015) “Mínimos avances en palabras, faltan los hechos Situación de los derechos humanos de LGBTBI”.

16 Otro factor que impide la comparación es que las instituciones que brindan información no tienen totalmente al día sus registros, con lo cual los datos que se presentan en este informe abarcan periodos distintos, aunque todos corresponden al año 2016.



el Estado disponga de un “sistema unificado y estandarizado de registro”, tal como se establece en el proyecto de ley de protección a las contra toda forma de violencia, en proceso de aprobación en el Congreso Nacional.

### **La Policía Nacional – Dirección de Apoyo Técnico – Departamento de Asuntos Familiares**

La Policía Nacional cuenta actualmente con 16 comisarías de atención especializada en violencia de género, doméstica e intrafamiliar, y si bien anteriormente los datos que ofrecía al público provenían de estas Divisiones Especializadas, este año ha dispuesto centralizar sus registros públicos a través de la Dirección de Apoyo Técnico del Departamento de Asuntos Familiares. De enero a septiembre de 2016 recibieron 5.159 denuncias de hechos punibles de violencia doméstica, de las cuales son víctimas 3.290 mujeres y niñas y 1.869 hombres y niños, casi duplicando el porcentaje de mujeres víctimas: 63,8% frente al 36,2% de hombres que fueron víctimas de algún tipo de violencia familiar.

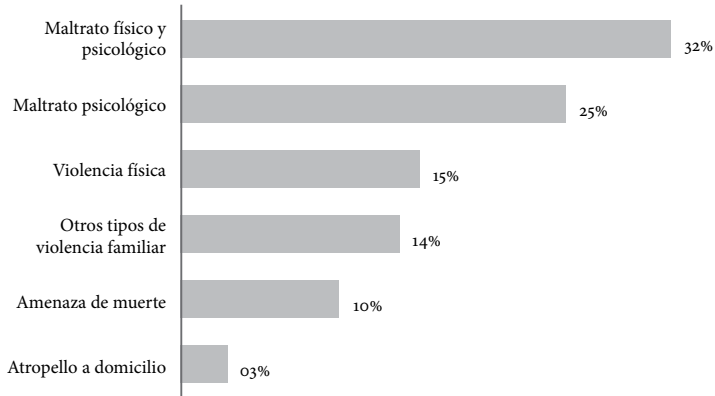
### **Gráfico 1: Víctimas de hechos punibles por sexo (Total de casos denunciados)**



Fuente: Policía Nacional - Departamento de Asuntos Familiares Enero a septiembre de 2016

Al presentarlos por tipo de violencia ejercida, los datos muestran que el maltrato físico y psicológico representa casi la tercera parte del total de los casos (31,8%), seguido por el maltrato psicológico (25%) y la violencia física (15,5%). Se incluyen en Otros tipos de violencia familiar el abandono, la coacción sexual, el abuso sexual, las amenazas, la falta del deber de cuidado y otras formas de violencia familiar, que han sido agrupados porque no llegan al 1% cada uno de ellos.

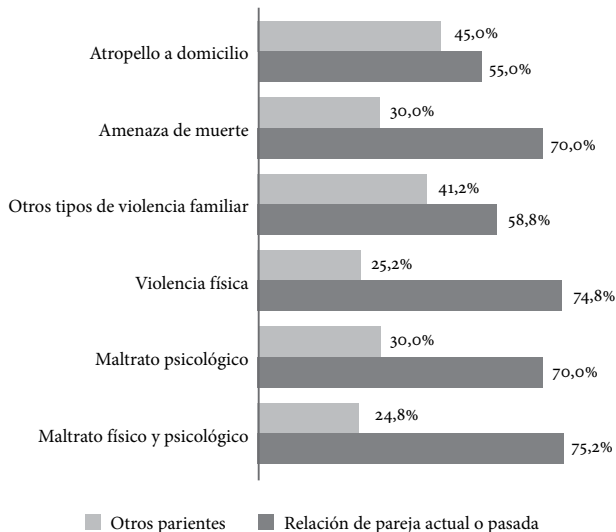
### Gráfico N° 2: Hechos punibles de violencia familiar



Fuente: Denuncias presentadas en la Policía Nacional - Enero a Septiembre 2016

En cuanto al parentesco, los datos revelan que en la relación de pareja (actual o pasada), sea ésta bajo el régimen de matrimonio, concubinato, pareja de hecho o noviazgo, la violencia es mayor que la ejercida por otros parientes. El maltrato psicológico, el maltrato físico y psicológico y la violencia física son los tipos de violencia que tienen mayor recurrencia entre las parejas o ex parejas.

### Gráfico N° 3: Hechos punibles de violencia familiar

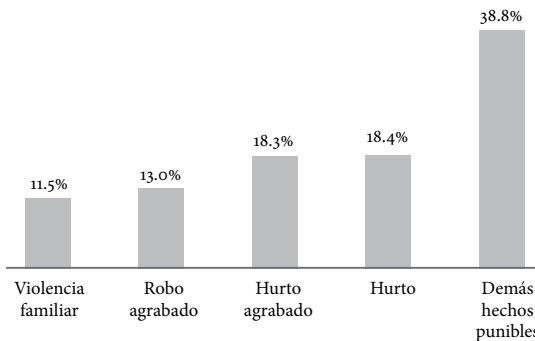


Fuente: Denuncias presentadas en la Policía Nacional. Enero a Septiembre 2016

## El Ministerio Público: Datos que no son desagregados por sexo

La violencia familiar está entre los cuatro primeros hechos punibles más frecuentes que ingresan en las distintas unidades fiscales de todo el país, según muestran los datos registrados de enero a agosto de 2016. De 67,378 causas ingresadas, la violencia familiar representa el 11,5% del total, además del robo agravado (18,4%), el hurto agravado (18,3%) y el hurto (13,8%).

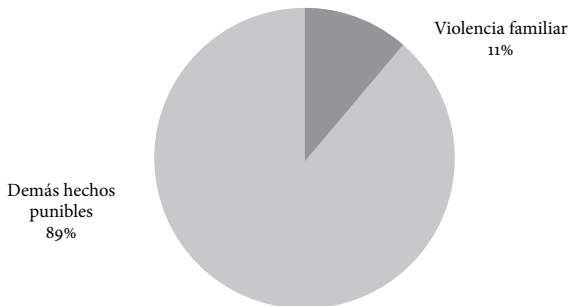
### Gráfico 4:



Fuente:

Los demás hechos punibles (que incluyen 19 tipos penales<sup>17</sup>) representan el 38,8% del total de causas ingresadas. Si se quisiera visualizar el peso de la violencia familiar en el total de todos los hechos punibles ingresados se tendría esta relación:

### Gráfico 5: Causas ingresadas - Hechos punibles



Fuente: Ministerio Público - Enero a Septiembre 2016.

17 Las causas ingresadas este año en el Ministerio Público refieren a 22 tipos penales: evasión de impuestos, rufanería, estafa, hurto, hurto agravado, exposición a peligro del tránsito terrestre, robo, robo agravado, violación del derecho de autor o inventor, incumplimiento del deber legal alimenticio, apropiación, abuso sexual en niños, lesión, amenaza, abigeato, maltrato a menores, Ley N° 716 contra el medio ambiente, daño, invasión de inmueble, violación de domicilio, violencia familiar y homicidio doloso.

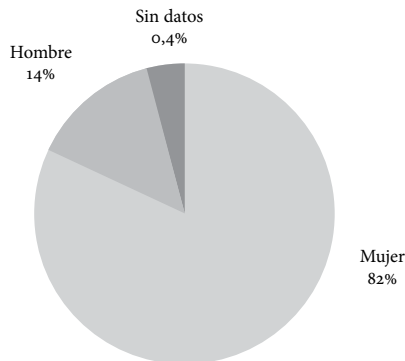
Si se procesaran los distintos hechos punibles con el lugar donde ocurren y según quiénes son los supuestos autores, este porcentaje aumentaría de manera importante ya que en el listado de hechos punibles registrados aparecen el abuso sexual de niñas y niños, el incumplimiento del deber legal alimenticio y el abuso sexual, que son violencias que ocurren con frecuencia en el ámbito familiar, además de la lesión, la violación de domicilio y el homicidio doloso.

Otro problema que se constata de los datos procesados en el Ministerio Público es la falta de desagregación por sexo de la víctima, lo que impide conocer qué porcentaje de mujeres y de hombres son víctimas de violencia familiar.

### Los Juzgados de Paz – Corte Suprema de Justicia

En los Juzgados de Paz de todo el país se han registrado 5.157 denuncias de casos de violencia doméstica y familiar desde el 1 de enero al 18 de noviembre de 2016. Estos datos son remitidos a la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a la Acordada N° 705<sup>18</sup>. Del total de estas denuncias, el 81,9% refiere a casos de violencia contra la mujer, el 13,9% a hombres y existe un 4, 2% de casos en los que no existe identificación del sexo de las víctimas.

#### Gráfico 6: Denuncias de violencia doméstica en los Juzgados de Paz (por sexo). Enero - Octubre 2016



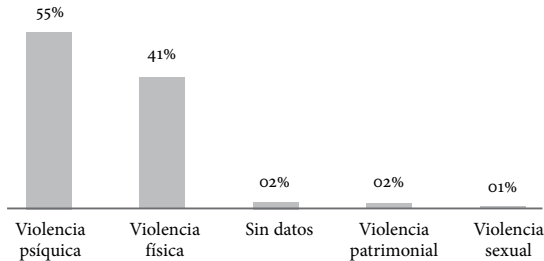
Fuente:

Según el tipo de violencia ejercida se visualiza que la violencia psíquica representa más de la mitad de los casos denunciados (54,7%), seguida de la violencia física (40,9%) y la violencia patrimonial (1,8%), en tanto la violencia sexual es del 0,7% del total de denuncias (38 casos). Este bajo porcentaje podría deberse

<sup>18</sup> Para el registro de los casos denunciados, los Juzgados de Paz cuentan con el Formulario de Recopilación Estadística (FRIE).

a que la violencia sexual puede presentarse en el ámbito penal. En general, los casos que se presentan ante los Juzgados de Paz se circunscriben a la Ley N° 1.600/00 contra la violencia doméstica, que es una ley del ámbito civil.

### **Gráfico 7: Casos denunciados según tipos de violencia - Juzgados de Paz (Enero - Octubre 2016)**



Fuente:

## **El Ministerio de la Mujer**

El Ministerio de la Mujer es el órgano rector de las políticas públicas del Estado paraguayo y en su III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2008 - 2017) establece entre sus ejes de trabajo el abordaje de la atención a mujeres víctimas de violencia. En ese ámbito, ofrece tres tipos de servicios: 1) consultas y asesoramiento en el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur); 2) servicios de atención telefónica y 3) albergue transitorio.

De enero a octubre de 2016, el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur) registra 637 casos de mujeres que fueron atendidas por primera vez y 534 casos de seguimiento en lo que va del año, lo que hace un total de 1.171 mujeres que fueron atendidas por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales: “De este total, 70 mujeres han sido acompañadas a las distintas instituciones como Policía Nacional, Juzgados de Paz, Ministerio Público, juicios orales etc. de acuerdo a las diferentes circunstancias presentadas. Se han logrado 69 medidas de protección (Ley N° 1.600) desde los distintos juzgados, consistentes en: exclusión de hogar, prohibición de acercamiento, retiro de pertenencias y reintegro al domicilio etc. Además, 14 casos fueron acompañados en el área de niñez (prestación alimenticia, filiación y régimen de relacionamiento), área civil (divorcios, disolución y reconocimiento de matrimonio aparente)”<sup>19</sup>.

19 Informe de gestión solicitado al Ministerio de la Mujer para la redacción de este informe.

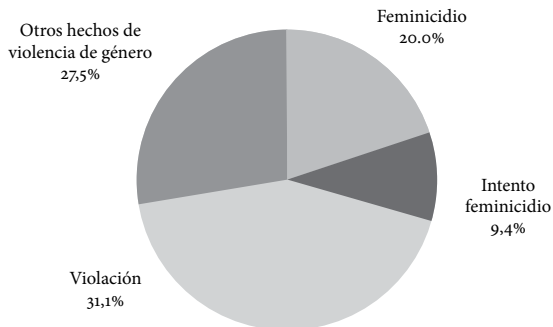
La Línea 137 SOS de servicios de atención telefónica registra 7.546 llamadas de las cuales el 28% corresponde a asesoramientos especializados y el 42% son de llamadas abandonadas<sup>20</sup>. En tanto en la Casa “Mercedes Sandoval” fueron alojadas 20 mujeres y 29 hijas e hijos. En este albergue, se brinda “contención psicológica, asesoramiento jurídico, asistencia social y en el área de salud, acompañamiento, seguimiento y apoyo escolar para niños y niñas”<sup>21</sup>.

Además de estos servicios el Ministerio de la Mujer acompañó el proceso de aprobación del proyecto de ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, durante el proceso de estudio y debate en el Congreso Nacional.

### Los casos de violencia de género y su extrema expresión: el feminicidio

La violencia contra mujeres y niñas es un hecho cotidiano en el Paraguay. Según informaciones de la prensa de alcance nacional, cada 5 días una mujer o una niña es violada y cada 11 días es asesinada por razones de género (32 mujeres). Si a ello se le suman las 15 mujeres que fueron víctimas de intento de feminicidio, tendríamos que en nuestro país cada semana una mujer corre peligro de vida por el solo hecho de ser mujer, por vivir oprimida, dominada y desprotegida por un Estado que, sin embargo, tiene el compromiso de garantizar una vida libre de violencia de género.

#### Gráfico 8: Mujeres y niñas víctimas (por tipo de violencia) Información de prensa. Noviembre 2015 - Octubre 2016



Fuente:

20 El 7% de las llamadas son de personas que se burlan del servicio (“son de broma”, según el informe del Ministerio de la Mujer).

21 Informe de gestión del Ministerio de la Mujer.

## Elaboración basada en publicaciones de prensa de alcance nacional<sup>22</sup>

Aunque hasta ahora no se han realizado investigaciones amplias sobre los casos de feminicidio en Paraguay, el seguimiento de la información de medios de comunicación permite afirmar que la mayoría de estos asesinatos podrían haberse evitado ya que son casos donde la víctima recurrió a la justicia para solicitar protección, pero tal como dice Marcela Lagarde, “para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes” (Lagarde, 2005). Sin dudas, el Estado paraguayo acumula deudas con las mujeres y mientras persista la intrusión de pensamientos atávicos de grupos conservadores, misóginos y patriarcales y de las iglesias en el quehacer estatal, la discriminación y la desigualdad continuarán produciendo violencias y sesgando la vida de las mujeres.

## RECOMENDACIONES

- El Estado paraguayo debe dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas de las convenciones internacionales de las cuales forma parte, especialmente en lo referente a la violencia contra las mujeres y las niñas.
- La Corte Suprema de Justicia necesita adoptar medidas urgentes para agilizar los procesos judiciales de casos de violencia de género, así como de cumplir las Reglas de Brasilia referidas al acceso a la justicia para las mujeres.
- El Ministerio de Educación y Cultura debe promover una educación no sexista y antidiscriminatoria desde los primeros años de la formación escolar, de manera que se vaya instalando una cultura igualitaria y de no violencia que permita el goce de derechos sin discriminaciones para toda la población.
- El Ministerio Público precisa incorporar la perspectiva de género en su quehacer institucional y promover la capacitación de su funcionariado para generar una sensibilización que permita el abordaje sin discriminaciones de género en el proceso de investigación de los casos de violencia de género.

22 Diarios ABC Color y Última Hora, de noviembre de 2015 a octubre de 2016.

## BIBLIOGRAFÍA

- Gareta Vilchez, Ana María (sd). *Regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. Ciudad de Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Lagarde y De los Ríos, Marcela (2005). "El feminicidio, delito contra la humanidad" en H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura (2005) *Feminicidio, justicia y derecho*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones
- Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, pp. 151-164. Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf>
- Lagarde y De los Ríos, Marcela (2008) "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en: Bullen, Margaret y Diez Mintegui, Carmen (coords.) (2008) *Retos teóricos y nuevas prácticas*. San Sebastián: Ankulegi, pp. 209-240. Disponible en: <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>